

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL VEN 3/2017

27 de julio de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 34/18, 32/32 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a alegaciones sobre la violencia utilizada por grupos armados contra manifestantes de oposición el pasado 4 de julio, y en particular contra el defensor de derechos humanos y periodista Melanio Escobar y su familia.

El Sr. Escobar es fundador y director de RedesAyuda, una ONG que utiliza herramientas de comunicación e información para promover derechos humanos y fortalecer a otras organizaciones de la sociedad civil en comunicaciones, redes sociales, y seguridad digital. En su condición de periodista, lleva 12 años trabajando en medios de comunicación tradicionales y alternativos, lo que le mereció ser nombrado por el Internet Freedom Festival como un “Training and Best Practices Fellow”.

Según la información recibida:

El 4 de julio de 2017, el Sr. Escobar se encontraba preparándose para videograbar y fotografiar un acto de protesta pacífica que se realizaría justo enfrente de su domicilio en Caracas, cuando entre 30 y 40 hombres no identificados llegaron al lugar y comenzaron a intimidar y a agredir a los manifestantes que ahí se encontraban. Según las alegaciones, dichas personas habrían hecho disparos de arma de fuego en varias ocasiones y golpeado con palos y bates a algunos los participantes en la manifestación, registrándose varios heridos, aunque ninguno de ellos fatales.

Durante el incidente, el Sr. Escobar habría sido específicamente señalado y atacado por los agresores, presuntamente por su activismo previo. Asimismo, miembros de su familia, que se encontraban en el balcón de su domicilio presenciando los hechos, habrían sido objeto de dos disparos que no alcanzaron a herirlos. El Sr. Escobar y algunos de sus vecinos habrían intentado contactar a la Policía Nacional Venezolana y a la Guardia Nacional Bolivariana para solicitar ayuda, sin recibir respuesta.

Inmediatamente después de los hechos, el Sr. Escobar realizó un reportaje que publicó en redes sociales y denunció los hechos ante las autoridades. Dado que los agresores dieron muestras de conocer su identidad, y dado que les fue posible percatarse de la ubicación de su domicilio, el Sr. Escobar ha expresado temor por su integridad física y la de los miembros de su familia.

Expresamos nuestra preocupación ante las alegaciones de violencia por parte de grupos armados en contra manifestantes de oposición el pasado 4 de julio, y en particular contra el defensor de derechos humanos y periodista Melanio Escobar y su familia, que parecen estar relacionadas con la expresión de opiniones contra el Gobierno y con su activismo en línea. Asimismo expresamos preocupación ante la falta de protección de las autoridades venezolanas a quienes se manifiestan de forma pacífica tanto en las calles como a través de diferentes medios de comunicación, incluidas las redes sociales, y que sistemáticamente son objeto de violencia por parte de grupos de personas armadas que los agreden y que buscan inhibir la manifestación de ideas políticas contrarias a las del Gobierno.

Estos hechos parecen contravenir lo establecido por los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo 1978, que establecen los derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de reunión pacífica, respectivamente.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones en curso en relación con la violencia empleada por grupos de personas armadas en contra de manifestantes pacíficos el 4 de julio de 2017, y en particular en contra del Sr. Melanio Escobar y su familia. Sírvase asimismo proporcionar información sobre la respuesta de las agencias policiales venezolanas a las denuncias y los llamados de ayuda realizados por las víctimas de dichos hechos.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para proteger a quienes ejercen el derecho de reunión pacífica en Venezuela, tanto del uso excesivo de la fuerza por

parte de las autoridades, como de la violencia de grupos de personas armadas no directamente vinculados con el Gobierno.

4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar la integridad y la seguridad del defensor de derechos humanos y periodista Melanio Escobar, así como de su familia. Igualmente, sírvase proporcionar información acerca de las medidas más amplias adoptadas para garantizar que periodistas y defensores de derechos humanos, incluyendo a aquellos que expresen opiniones críticas acerca del Estado, puedan llevar a cabo su labor de manera segura y sin miedo a sufrir obstrucción en su trabajo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Nos gustaría en primer lugar llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo 1978, que establecen los derechos a la libertad de opinión y de expresión, así como a la libertad de reunión pacífica, respectivamente.

En relación con el derecho de libertad de opinión y de expresión, estimamos pertinente hacer referencia a la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los estados a garantizar el derecho a la libertad de expresión en virtud de ser un pilar fundamental de una sociedad democrática. La resolución subraya también la importancia del pleno respeto de la libertad de difundir información y la importancia del acceso a dicha información para la participación democrática, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Asimismo, la resolución insta a los estados a que garanticen que las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos, para luchar contra la impunidad.

Con respecto al derecho de libertad de reunión pacífica, quisiéramos referirnos a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”

Por otra parte, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, también conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, que establecen el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además del deber de los Estados a adoptar medidas para asegurar dichos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.